

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008 Página : Página 1 de 13
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Informe Sustentatorio del Proyecto de Resolución que establece el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el trimestre diciembre 2008 – febrero 2009.
REFERENCIA	:	Solicitud de ajuste trimestral presentada por Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas DR-107-C-0094/GS-08 y DR-067-C-0161/GS-08.
FECHA	:	18 de noviembre de 2008

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008
	INFORME	Página : Página 2 de 13

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) para el trimestre diciembre 2008 - febrero 2009.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y TELEFÓNICA, respectivamente.

2.2 En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de Agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*

2.3 En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

Cuadro N° 1
Tarifas Tope de Categoría I - (Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicio de categoría I	Agosto 1998	Agosto 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (residencial)	43,22	46,45	46,45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de servicio de teléfono fijo local Renta Mensual (comercial)	47,48	46,45	46,45	
Llamadas telefónicas locales ⁽¹⁾ (por minuto)				
a. Diurno	0,078 ⁽³⁾	0,078	0,078	
b. Nocturno	0,039	0,039	0,039	
c. Minutos libres ⁽²⁾	60	60	60	
Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)	0,512	0,512	0,512	
Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)	2,323	2,323	2,323	

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) TELEFÓNICA pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

Elaboración Propia.

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008 Página : Página 3 de 13
	INFORME	

2.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

Cuadro N° 2
Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión del Servicio de
Telefonía Fija Local
(Nuevos Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Septiembre 2001
Residencial	441	441	441	Precios Tope
Comercial	441	441	441	

Elaboración Propia.

2.5 Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrá efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de Enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite 2.2 precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de setiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular TELEFÓNICA, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008
	INFORME	Página : Página 4 de 13

servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = Ratio Tope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$\alpha_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Al respecto, es importante señalar que el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, fue fijado por el OSIPTTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 042-2007-CD/OSIPTTEL en –1.645% (equivalente a –6.42% anual) para las Canastas C, D y E.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2006-CD/OSIPTTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2006-CD/OSIPTTEL (¹), el OSIPTTEL aprobó el vigente “Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope” (en adelante, el Instructivo de Tarifas), en el cual se establece el procedimiento al que se sujeta TELEFÓNICA para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste tarifario y se

¹ Con las Aclaraciones establecidas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 007-2007-CD/OSIPTTEL, en respuesta a la solicitud presentada por TELEFÓNICA.

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008
	INFORME	Página : Página 5 de 13

especifican los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTTEL para la ponderación de las tarifas así como para reconocimiento de créditos por adelantos de ajustes tarifarios.

4. SOLICITUD DE AJUSTE: DICIEMBRE 2008 – FEBRERO 2009

Mediante carta DR-107-C-0094/GS-08 recibida el 30 de octubre de 2008, la empresa concesionaria presentó su propuesta de ajuste de tarifas para los servicios de categoría I correspondiente al período diciembre 2008 – febrero 2009.

Posteriormente, en respuesta a las observaciones formuladas por el OSIPTTEL mediante carta C.655–GG.GL.GPR/2008, TELEFÓNICA presentó una nueva propuesta de ajuste de tarifas para la Canastas D, mediante comunicación DR-067-C-0161/GS-08 ⁽²⁾.

4.1 Factor de Control

De acuerdo a lo especificado en los Contratos de Concesión de TELEFÓNICA, la estimación del Factor de Control correspondiente al trimestre diciembre 2008 – febrero 2009 para las Canastas C, D y E, se ha realizado considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre anterior (IPC del mes de septiembre de 2008) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de junio de 2008). La estimación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre diciembre 2008 – febrero 2009 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3
Factor de Control del Trimestre Diciembre 2008 – Febrero 2009
Canastas C, D y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01645
IPC n-1	Sep-08	120.93
IPC n-2	Jun-08	118.88
Factor de Control del Trimestre		1.0005
		0.05%

Elaboración Propia.

4.2 Evaluación de la solicitud de TELEFÓNICA

Conforme al procedimiento establecido en el Instructivo de Tarifas y considerando el valor del Factor de Control determinado en el acápite anterior, se detalla a continuación la evaluación de la solicitud de ajuste presentada por TELEFÓNICA para cada canasta de servicios.

² Recibida el 18 de noviembre de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008
	INFORME	Página : Página 6 de 13

Canasta C

El ratio propuesto para la Canasta C equivale a 1.0000, y la aplicación de dicho ratio implica una variación de 0.00% en la tarifa promedio de esta canasta. Este ratio promedio resulta de mantener sin variación las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios de la canasta. Ello determina que en el presente ajuste no se aplicará variación alguna de las tarifas que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre septiembre - noviembre de 2008.

Cabe señalar que la aplicación de un ratio tope inferior al factor de control correspondiente se verá reflejada en el balance del crédito existente por reducciones tarifarias anticipadas en esta canasta, de acuerdo a lo establecido en Instructivo de Tarifas vigente.

Canasta D

Mediante Carta C.655-GG.GL.GPR/2008 recibida por TELEFÓNICA el 06 de noviembre de 2008, el OSIPTTEL formuló observaciones a la primera propuesta de ajuste presentada por dicha empresa con carta DR-107-C-0094/GS-08, únicamente respecto a la propuesta de ajuste para la Canasta D, requiriendo la correspondiente subsanación.

En la segunda propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA con carta DR-067-C-0161/GS-08, TELEFÓNICA reformuló su solicitud de ajuste de tarifas, precisando que, respecto a la Canasta D, la empresa mantiene sus tarifas vigentes, lo cual determina que en el presente ajuste no se aplicará variación alguna de las tarifas que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre septiembre - noviembre de 2008.

No obstante, como preámbulo de su nueva propuesta de ajuste de tarifas para la Canasta D, la empresa manifiesta sus consideraciones respecto a las observaciones realizadas por el OSIPTTEL en el Informe Nº 568-GPR/2008 que fue notificado adjunto a la Carta C.655-GG.GL.GPR/2008. Sobre este particular, teniendo en cuenta que la nueva solicitud de ajuste presentada para la Canasta D antes descrita, subsana debidamente las observaciones formuladas por el OSIPTTEL, no se considera relevante que para efectos de la aprobación de dicha solicitud de ajuste se abunde en la discusión de las cuestiones a que se refiere TELEFÓNICA en los acápites 1 y 2 de la carta DR-067-C-0161/GS-08, dejando a salvo el derecho de la empresa de replantear sus argumentos, los cuales serán meritados oportunamente cuando este organismo tenga que pronunciarse sobre la aprobación de los cambios que involucraría la eventual implementación de la simplificación de la oferta de planes tarifarios que viene definiendo la empresa.

Por otro lado, TELEFÓNICA reitera dos pedidos realizados en anteriores procesos de Ajuste de Tarifas respecto al reconocimiento de créditos adicionales en la Canasta D por la introducción de los planes al segundo y por la incorporación de las altas nuevas. Sobre estos pedidos, el OSIPTTEL ratifica lo indicado en el numeral (iii) del acápite 2.1 del Informe Nº 568-GPR/2008, en cuanto a que tales pedidos deben atenerse al pronunciamiento recientemente emitido por este organismo mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 032-2008-CD/OSIPTTEL, que señala de forma reiterada la

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008
	INFORME	Página : Página 7 de 13

improcedencia de dichos pedidos, siendo que los mismos ya fueron materia de pronunciamientos uniformes emitidos anteriormente por este organismo.

En relación con lo señalado, cabe precisar que, en cuanto al pedido de TELEFÓNICA para el reconocimiento de crédito generado por altas nuevas, se ha reiterado que para el cálculo de dicho reconocimiento del crédito adicional el OSIPTEL necesita contar con la información correspondiente a la cantidad de altas así como al tráfico generado por éstas para todos los planes, siendo que ello permitirá el cálculo adecuado de los factores de ponderación para cada elemento tarifario de la Canasta D, siguiendo una correcta aplicación del Instructivo de Tarifas, y asimismo, se permitirá la adecuada realización de las correspondientes labores de fiscalización. De esta forma, se mantiene consistencia con lo señalado en los informes sustentatorios de las resoluciones que aprobaron los anteriores ajustes trimestrales de tarifas y en las resoluciones que se pronunciaron sobre los recursos de reconsideración presentados por TELEFÓNICA ⁽³⁾. Por tanto, no resulta viable atender en este momento la solicitud planteada por TELEFÓNICA respecto a este punto, debido a que la empresa no ha presentado hasta la fecha la información necesaria antes descrita. Sin perjuicio de ello, se ratifica que el tratamiento del crédito acumulado por la empresa en relación con las altas será temporal y podrá ser efectivamente actualizado en el siguiente ajuste trimestral de tarifas, cuando la empresa cumpla con el envío de la referida información de tráfico.

Conforme a lo expuesto, las tarifas aplicadas en esta canasta se mantendrán sin variación para el periodo diciembre 2008 – febrero 2009 utilizando parte del crédito acumulado existente por anteriores reducciones anticipadas de tarifas, bajo la fórmula del Instructivo de Tarifas vigente.

Canasta E

El ratio propuesto para la Canasta E equivale a 1.0000, y la aplicación de dicho ratio implica una variación de 0.00% en la tarifa promedio de esta canasta. Este ratio promedio resulta de mantener sin variación las tarifas de cada uno de los elementos tarifarios de la canasta. Ello determina que en el presente ajuste no se aplicará variación alguna de las tarifas que fueron aprobadas para los servicios comprendidos en esta Canasta en el periodo previo correspondiente al trimestre septiembre - noviembre de 2008.

Cabe señalar que la aplicación de un ratio tope inferior al factor de control correspondiente se verá reflejada en el balance del crédito existente por reducciones tarifarias anticipadas en esta canasta, de acuerdo a lo establecido en Instructivo de Tarifas vigente.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El valor del Factor de Control para el trimestre diciembre 2008 – febrero 2009 se determina en 1.0005 para las Canastas C, D y E, lo que determina que la variación de

³ La lista detallada de todos los pronunciamientos del OSIPTEL donde se trata acerca del pedido de reconocimiento del crédito generado por las altas, se encuentra en el Acápite 4.1 de la parte considerativa de la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2008-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008
	INFORME	Página : Página 8 de 13

la tarifa tope de dichas canastas, en términos nominales, sería de 0.05%, si no existiera crédito vigente.

- Considerando la propuesta de ajuste presentada por TELEFÓNICA para los servicios de categoría I, los cuales se encuentran en escenarios con crédito vigente, y de acuerdo al análisis efectuado, se considera pertinente aprobar dicha propuesta para las canastas C, D y E, teniendo en cuenta lo señalado en el presente informe respecto de los planteamientos adicionales de TELEFÓNICA en cuanto a la Canasta D. Esta aprobación implica que en el presente ajuste tarifario no habrán variaciones tarifarias en las canastas C, D y E.
- A continuación se presentan: i) las variaciones permitidas si no hubiera crédito vigente; ii) las variaciones exigidas en un escenario con crédito vigente; y iii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el trimestre diciembre 2008 – febrero 2009.

Cuadro N° 4
Variaciones Permitidas y Aplicadas por Canasta
Diciembre 2008- Febrero 2009

Canasta	Variación Permitida (Escenario Sin Crédito)	Variación Exigida (Escenario Con Crédito)	Variación Aplicada
C - Cargo de Instalación	0.05%	0.00%	0.00%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	0.05%	0.00%	0.00%
E - Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.05%	0.00%	0.00%

Elaboración Propia.

Como se puede apreciar, en el presente ajuste de tarifas no se registran variaciones en el promedio de las de tarifas en las canastas C, D y E. Cabe señalar que a nivel de elemento tarifario, ninguna tarifa presenta variaciones. En tal sentido, debe señalarse que la diferencia entre la variación que se aplicaría si no existiera crédito vigente y la variación exigida por encontrarse las canastas en escenarios con crédito vigente será considerada en el balance del crédito acumulado existente por las reducciones tarifarias anticipadas efectuadas anteriormente en las referidas canastas.

- La vigencia de los créditos acumulados por ajustes de tarifas anteriores es evaluada de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de Tarifas vigente, para lo cual se ha utilizado un WACC de 15.86% anual. El detalle del balance, correspondiente al escenario 2, se aprecia en el Cuadro N° 5:

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008
	INFORME	Página : Página 9 de 13

Cuadro N° 5
Balance del Crédito Acumulado
Diciembre 2008 - Febrero 2009

Canasta	Suma de los créditos acumulados al trimestre t, contado a partir de la reducción anticipada (a)	Valor Presente de los Flujos Futuros de la Reducción Anticipada (b)
C - Cargo de Instalación	0.0985	-0.6464
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	0.2055	-0.3314
E - Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.0564	-0.0016

Elaboración Propia.

Como señala el Instructivo de Tarifas vigente, la empresa concesionaria contará con un nivel de crédito determinado en sus respectivas canastas, hasta que el valor de la suma de los créditos acumulados al trimestre "t", contado a partir de la reducción tarifaria anticipada, sea igual al valor presente de los flujos futuros de dichas reducciones. Se puede apreciar que dicha condición todavía no se presenta en las canastas C, D y E; por ello, se determina que la empresa aún registra crédito acumulado en dichas canastas de servicios ⁽⁴⁾.

- Se recomienda aprobar la resolución tarifaria correspondiente y disponer que TELEFÓNICA publique las tarifas tope (condiciones tarifarias) propuestas en su solicitud de ajuste para cada uno de los servicios individuales comprendidos en las canastas C, D y E, que entrarán en vigencia a partir del primero de diciembre de 2008, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente informe.

⁴ La magnitud del crédito señalada en el Cuadro N° 5 es referencial. Dicho valor no representa el porcentaje de crédito que la empresa ostenta en cada canasta de servicios. Lo que determina la ausencia (o presencia) de crédito acumulado, es la relación entre los valores señalados en las columnas (a) y (b) para cada canasta de servicios.

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008 Página : Página 10 de 13
	INFORME	

ANEXO

Cuadro N° 6

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Diciembre 2008 - Febrero 2009 Planes Tarifarios de Consumo Abierto

Planes tarifarios de consumo abierto

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 1	40.23	60	0.109	-	0.061	-
Plan al Minuto 6	55.37	HN: 30 / HR: 60	0.058	-	0.039	-
Líneas Clásicas Residenciales	39.70	60	0.058	-	0.040	-
Líneas Clásicas Empresariales	56.00	60	0.058	-	0.040	-
Plan al Minuto 5	81.90	580	0.057	-	0.039	-
Línea Premium	109.00	(/2) Ver nota	0.057	-	(/2) Ver nota	-
Línea Plus 0	62.20	220	0.050	-	0.039	-
Línea Plus 1	68.50	350				
Línea Plus 2	75.60	480				
Línea Plus 3	82.40	610				
Línea Plus 4	89.20	740				
Línea Plus 5	96.00	870				
Línea Plus 6	102.70	1000				
Línea Plus 7	109.90	1140				
Línea Plus 12	150.00	1,840				
Línea Plus 13	156.70	1,980				
Línea Plus 19	204.60	2,820				
Plan	Renta mensual	Segundos Incluidos (/3)	Por segundo	Por iniciación de llamada	Por segundo	Por iniciación de llamada
Plan al Segundo	40.23	3600 segundos (/4)	0.00234	0.070	0.00118	0.035
Plan al Segundo 1	39.70	3,600	0.00126	0.000	0.00087	0.000
Plan al Segundo 2	47.01	11,400	0.00123	0.000	0.00084	0.000
Plan al Segundo 3	56.00	21,000	0.00120	0.000	0.00083	0.000
Plan Plus al Segundo	70.00	22,800	0.00117	0.000	0.00081	0.000

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)	Precio de llamadas adicionales			
			Horario normal		Horario reducido	
			Por minuto	Por iniciación de llamada	Por minuto	Por iniciación de llamada
Plan al Minuto 2	65.45	270	0.102	-	0.056	-
Plan al Minuto 3	75.53	365	0.092	-	0.051	-
Plan al Minuto 4	85.62	470	0.086	-	0.048	-

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) 60 minutos en horario normal o para llamadas fuera de la red de Telefónica en horario reducido.

Adicionalmente incluye llamadas ilimitadas dentro de la red de Telefónica en horario reducido.

Las llamadas adicionales fuera de la red de Telefónica cuestan 0.039 por minuto en horario reducido.

(/3) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

(/4) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica una tarifa por iniciación de llamada equivalente al valor de 30 segundos.

Horario Normal: Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio del año 2008.

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008 Página : Página 11 de 13
	INFORME	

Cuadro N° 7
Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija
Vigentes para el trimestre Diciembre 2008 - Febrero 2009
Planes Tarifarios de Consumo Controlado

Planes tarifarios de consumo controlado

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Control Super Económica	38.00	120
Línea Control Económica Residenciales	45.01	230
Línea Control Económica Empresariales	51.00	230
Plan Control 1 Residenciales	53.00	275
Plan Control 1 Empresariales	59.50	275
Plan Control 2	65.00	380
Plan Control 3	80.00	590
Plan Control 4	90.01	710
Plan Control 5	150.20	1490
Plan	Renta mensual	Segundos incluidos (/2)
Plan Control al Segundo	43.99	7800

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (/1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil	30.00	0
Nuevo Fonofácil	40.20	0
Teléfono Popular	63.00	HN: 60 / HR: 300
Línea 70	75.20	HN: 150 / HR: 300
Línea 100	107.40	HN: 300 / HR: 600

Tarjetas de pago

	Precio por Minuto	
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
	Precio por Segundo	
	Horario Único	
Tarjeta 147 al Segundo	0.00300	

Notas:

(/1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(/2) Segundos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008 Página : Página 12 de 13
	INFORME	

Cuadro N° 8

Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el trimestre Diciembre 2008 - Febrero 2009 Planes Tarifarios de Consumo Prepago

Planes tarifarios de consumo prepago

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

Planes comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (minutos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Fonofácil Plus	30.00	75
Plan	Renta Mensual	Segundos Incluidos (12)
Plan Prepago al Segundo	35.00	4,500

Planes no comercializados

Precios en soles con IGV

Plan	Renta mensual	Minutos incluidos (1) (segundos de comunicación y/o cargos por iniciación de llamada)
Línea Social	25.00	1800 (12)

Tarjetas de pago

Precio por Minuto (13)		
Tarjeta	Horario normal	Horario reducido
Tarjeta 147	0.133	0.069
Hola Perú	0.150	0.150
Precio por Segundo		
Horario Único		
Tarjeta 147 al Segundo	0.00300	

Notas:

(1) Minutos válidos para realizar llamadas de fijo-fijo local.

A dichas llamadas se les aplica un precio por iniciación de llamada equivalente al valor de un minuto.

(12) Segundos válidos para realizar llamadas fijo local.

(13) Para el caso de la Línea Social al segundo se cobra un tarifa por segundo de 0.0023 y 0.0012 soles con IGV en horario normal y reducido respectivamente.

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Horario Reducido: Lunes a sábado de 11:00 p.m. a 6:59 a.m.; domingos todo el día.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs), declarados por la empresa a junio de 2008.

	DOCUMENTO	Nº 589-GPR/2008
	INFORME	Página : Página 13 de 13

Cuadro Nº 9
Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el
Vigentes para el trimestre Diciembre 2008 - Febrero 2009

ELEMENTOS TARIFARIOS		Tarifa Final
		Nuevos Soles con IGV
<u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO	HN	0.781
	HR	0.450
<u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u>		
DISCADO DIRECTO		
USA	HN	2.500
	HR	1.250
ARGENTINA	HN	2.500
	HR	1.250
CHILE	HN	2.500
	HR	1.250
BRASIL	HN	2.500
	HR	1.250
CUBA	HN	4.463
	HR	2.231
CANADA	HN	2.500
	HR	1.250
MEXICO	HN	2.500
	HR	1.250
VENEZUELA	HN	2.500
	HR	1.250
AMERICA	HN	2.500
	HR	1.250
ESPAÑA	HN	2.500
	HR	1.250
ITALIA	HN	2.500
	HR	1.250
ALEMANIA	HN	2.500
	HR	1.250
EUROPA	HN	3.332
	HR	1.666
CHINA	HN	4.463
	HR	2.231
AFGANIS/PAKIST/INDIA	HN	4.463
	HR	2.231
RESTO DEL MUNDO	HN	4.463
	HR	2.231
JAPON	HN	3.757
	HR	1.878
INMARSAT	Inmarsat A y B	16.589
	Inmarsat M	13.923
	Inmarsat mini M	9.544